



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00136-00.

Confirmación. 129911.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, necesario resulta inadmitir nuevamente la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aclarar el literal **B** del numeral 1, del acápite de pretensiones, en el sentido de especificar desde que fecha se deben liquidar los intereses moratorios, como quiera que las tres obligaciones que se sumaron en la pretensión **A**, en el contrato de mutuo base de recaudo, tienen fechas de vencimiento diferentes.

2. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 21 Hoy 20 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo Firmado Por: MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3853aa2c194a834a0883d987bcf69f44d05bf7d503e5e0be0d316f7ee7a0ebe2
Documento generado en 18/05/2021 11:41:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>